



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI
TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE JULIO DEL 2009

NUMERO 116

PRIMERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 253, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo 131 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **2**

DECRETO Número 254, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que lleve a cabo los actos necesarios a fin de transferir en donación a la Federación, por conducto del organismo público descentralizado denominado PEMEX-Refinación, la propiedad plena y libre de gravámenes de una superficie de terreno, que se ubica en los Municipios de Salamanca, Santa Cruz de Juventino Rosas y Villagrán del Municipio de Guanajuato. **4**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número (28)-56-F/88, mediante la cual, se autoriza la venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Carretas de Salvatierra", ubicado en el Municipio de Salvatierra, Gto. **7**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de 255 lotes que componen la Tercera Etapa del Fraccionamiento denominado "Villas de Guanajuato", ubicados en las manzanas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 25, 38, 39, 40, 63 y 64 del Municipio de Guanajuato, Gto. **11**

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS. **12**

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 254

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que lleve a cabo los actos necesarios a fin de transferir en donación a la Federación, por conducto del organismo público descentralizado denominado PEMEX-Refinación, la propiedad plena y libre de gravámenes, de la superficie que complete setecientas hectáreas, con sus accesiones, servidumbres y demás derechos, comprendidas dentro del polígono de tierra de 900-01-19:39 novecientas hectáreas, un área y diecinueve punto treinta y nueve centiáreas, que se ubica en los municipios de Salamanca, Santa Cruz de Juventino Rosas y Villagrán, todos del estado de Guanajuato, el cual se delimita y deslinda conforme al Anexo 1, que forma parte del presente decreto como si a la letra se insertase, misma que se destinará para la construcción de una nueva refinería en el Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. En tanto se obtiene el dominio pleno sobre la totalidad de dichos terrenos, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que done los derechos posesorios y demás derechos ya adquiridos, que formen parte del patrimonio inmobiliario del Estado, sujeto al hecho de que el Gobierno del Estado realice todos los actos jurídicos necesarios hasta adquirir el dominio pleno y pueda formalizar la transmisión en los términos del artículo anterior.

Artículo Tercero. Conforme se vaya adquiriendo el dominio pleno sobre todos los bienes inmuebles del polígono de setecientas hectáreas, incluidas dentro de las novecientas hectáreas que se detalla en el artículo primero, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que realice los actos jurídicos necesarios para transmitirlos en donación a PEMEX-Refinación, en los términos del artículo primero del presente decreto.

Artículo Cuarto. PEMEX-Refinación deberá iniciar los trabajos de construcción de la nueva refinería, dentro del plazo de cinco años contados a partir del día en que se le transfiera la propiedad plena, del último o de los últimos bienes que conformen las

setecientas hectáreas requeridas, ubicadas dentro del polígono de novecientas hectáreas que se cita en el presente decreto.

Los bienes inmuebles donados referidos en el artículo primero del presente decreto quedan sujetos a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.

Artículo Quinto. El titular del Poder Ejecutivo tendrá la obligación de informar al Congreso del Estado, en cualquier tiempo que éste lo requiera, de todos los actos jurídicos celebrados y el monto económico ejercido para adquirir las novecientas hectáreas, así como de los avances para la donación de las setecientas hectáreas en favor de PEMEX-Refinación.

Artículo Sexto. Además de la obligación establecida en el artículo quinto del presente decreto, el titular del Poder Ejecutivo tendrá la obligación de enviar al Congreso del Estado, un informe final sobre los bienes adquiridos y los donados a la Federación, por conducto del organismo público descentralizado denominado PEMEX-Refinación, así como del deslinde y ubicación final del polígono de setecientas hectáreas, que se deberá ubicar dentro del de novecientas hectáreas que se menciona en el artículo primero del presente decreto.

Artículo Séptimo. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja los bienes inmuebles materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

TRANSITORIOS

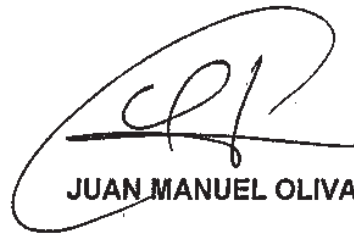
Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Remítase el presente decreto y el dictamen correspondiente al Presidente de la República, al Gobernador del Estado; así como a los titulares de la Secretaría de Energía y de Petróleos Mexicanos, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 20 DE JULIO DE 2009.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSALBA RAZO RAZO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.


Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de julio del año 2009.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'O' followed by 'M', 'O', 'L', 'I', 'V', 'A', 'R', 'A', 'M', 'I', 'R', 'E', 'Z'. The signature is enclosed in a large, loopy oval shape.

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, starting with a large 'G' and 'M', followed by 'O', 'S', 'Q', 'U', 'E', 'D', 'A', 'M', 'A', 'R', 'T', 'I', 'N', 'E', 'Z'. The signature is written over a horizontal line.

JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ